



Con fechas 12 de noviembre y 10 de diciembre del año 2013, los CC. Diputado Eduardo Solís Nogueira, y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Arturo Kampfner Díaz y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, todos integrante de la LXVI Legislatura, presentaron a esta Honorable Legislatura, dos iniciativas que contienen, reformas a los artículos 3, 5, 31 Bis 2, 35, 43 y 84 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados: Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Eduardo Solís Nogueira, María Luisa González Achem, José Alfredo Martínez Núñez y Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas, dio cuenta que se solicita de esta Representación Popular la autorización para reformar los artículos 3, 5, 31 Bis 2, 35, 43 y 84 de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Como es sabido, en los últimos años nuestro Estado se ha venido transformando en sus calles, parques, avenidas, plazas, edificios y se han venido construyendo y reconstruyendo edificios que son de gran relevancia y que tienen un gran valor histórico, y la obra de gran notabilidad como lo es la carretera Durango-Mazatlán; en virtud de que nuestros mandatarios han unido esfuerzos para dar un nuevo rostro de nuestra entidad, primeramente a nuestra ciudadanía duranguense, y enseguida al turismo que acude a nuestro estado a visitarlo y por lo tanto a traer derramas económicas para nuestra capital.

TERCERO.- La visión de nuestros gobernantes, ha sido el de darle un mayor enfoque al desarrollo económico a nuestra capital, y establecer dinámicas para hacer de la actividad turística un atrayente de proyección a nuestro Estado, y por consecuencia darle un impacto económico, ya que con ello lograremos que haya más fuentes de empleo, ir frenando poco a poco la pobreza que prevalece en nuestra capital, y que los habitantes de nuestros municipios en determinado momento se vean beneficiados con estas propuestas de reforma.

CUARTO.- Importante resulta hacer mención, que con estas reformas se pretende que se promueva la suscripción de convenios con sindicatos y/o asociaciones, agrupaciones, gremios de trabajadores del Servicio Público de Transporte, así como a todo el sector turístico productivo, para elaborar y actualizar planes de estudio en materia turística, en virtud de que son todas estas asociaciones, agrupaciones o trabajadores quienes en la mayoría de las veces son los primeros en tener contacto con el turismo que acude a nuestra capital y por consecuencia son quienes deben estar capacitados en cuanto a historia, tiempo y distancias a los distintos lugares turísticos de nuestras ciudades o municipios, ya que ello hablará bien de nuestra entidad y el turismo



se regresara a sus lugares de origen complacidos al haber encontrado con gente cálida, amable y culta en cuanto a la historia, usos y tradiciones de nuestra capital duranguense.

QUINTO.- De la misma manera, con esta reforma se pretende se incorpore al ciclismo de montaña, ruta y otras formas de ciclismo deportivo, turístico y recreativo, como actividades del turismo alternativo, en virtud de que nuestro estado por su orografía es un sitio idóneo para la práctica de dicho deporte.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 135

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3; se reforma la fracción VI del artículo 4; se adiciona una fracción VI al artículo 5, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforma el inciso e) del artículo 31 Bis 2; se reforma el artículo 35; se adiciona una fracción IV al artículo 43, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se reforma la fracción IV del artículo 84, de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley, la Secretaría, por conducto de su titular, podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos de colaboración y coordinación, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como con los sectores social, privado, y productivo, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4.

De la I a la XV. ;

XVI. Sector Turístico Productivo: Es toda aquella prestación de servicios ofertado al sector turístico, provenientes de personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar o comercializar los destinos y atractivos turísticos;



De la XVII a la XX. ;

Artículo 5.

De la I a la V. ;

VI. Sector Turístico Productivo;

VII. ;

VIII. Centros de enseñanza de idiomas, cuyos servicios estén orientados a turistas; y

IX. Los demás considerados como tales por la Ley General.

Artículo 31 bis 2. Se reconocen como actividades del Turismo alternativo las siguientes:

Del a) al d) ;

e) Ciclismo de montaña, ruta y otras formas de ciclismo deportivo, turístico y recreativo;

Del h) al k)

Artículo 35.

Se promoverá además, la suscripción de convenios con Universidades e Instituciones de Educación, Sindicatos y/o asociaciones, agrupaciones, gremios de trabajadores del Servicio Público de Transporte, así como a todo el sector turístico productivo, para elaborar y actualizar planes de estudio en materia turística; lo anterior, a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

.

Artículo 43.

De la I a la III. ;



IV. Celebrar convenios de coordinación, con el sector productivo turístico, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis sobre el conocimiento general de la geografía del estado;

De la V a la XIX. ;

XX. Mantener un contacto directo con Universidades e instituciones de educación superior, con la finalidad de que se apoye la promoción de la actividad turística; y

XXI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales.

Artículo 84..

De la I a la III. ;

IV. Participar coordinadamente con dependencias y entidades públicas, así como con los sectores social, privado, productivo y de prestación de servicios, en actividades de capacitación turística;

De la V a la IX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de marzo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
SECRETARIO